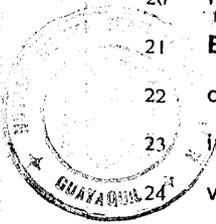


NOTARIA  
DECIMO SEPTIMO  
ABOGADO  
NELSON GUSTAVO CAÑARTE A.  
NOTARIO



1 NÚMERO AUMENTO DE CAPITAL,  
2 CAMBIO DE DENOMINACIÓN  
3 DE ECUAIRE ECUATORIANA  
4 DE AIRE Y COMPACTACIÓN  
5 S.A. A ECUAIRE S.A.;  
6 REFORMA Y CODIFICACIÓN  
7 INTEGRAL AL ESTATUTO  
8 SOCIAL DE LA COMPAÑÍA  
9 ECUAIRE S. ---  
10 CUANTÍA: S/1.500'000.000-----

11 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día  
12 veintisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante  
13 mí, abogado NELSON GUSTAVO CAÑARTE  
14 ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DÉCIMO SÉPTIMO  
15 DEL CANTÓN, comparecen: El señor XAVIER HIDALGO  
16 ROMERO, quien declara ser ecuatoriano, casado,  
17 ejecutivo, y OLGA BONNARD DE CORTEZ, quien  
18 declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por los  
19 derechos que representan en sus respectivas calidades de  
20 Presidente y Gerente General de la compañía ECUAIRE  
21 ECUATORIANA DE AIRE Y COMPACTACIÓN S.A.,  
22 conforme lo acreditan con los nombramientos debidamente  
23 inscritos, los mismos que se encuentran en plena  
24 vigencia y se acompañan a esta escritura como  
25 documentos habilitantes; y debidamente autorizados por la  
26 Junta General Extraordinaria de Accionistas de la misma,  
27 celebrada el veinticinco de junio de mil novecientos  
28 noventa y ocho, cuya acta se acompaña para ser



*Nelson Gustavo Cañarte A.*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

1 agregada al final de esta matriz; mayores de edad,  
2 domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y  
3 contratar a quienes de conocer doy fe. Bien ins-  
4 truidos sobre el objeto y resultados de la presente  
5 escritura pública, a la que proceden de una manera libre  
6 y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la  
7 minuta del tenor siguiente: -----

8 **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras  
9 públicas a su cargo, sírvase incorporar y  
10 autorizar una en la que conste el Aumento de Capital,  
11 Cambio de Denominación de ~~ECUAIRE ECUATORIANA DE~~  
12 ~~AIRE Y COMPACTACIÓN S.A.~~ por el de ECUAIRE S.A. y  
13 Reforma y Codificación al Estatuto Social de la **Compañía**  
14 **ECUAIRE ECUATORIANA DE AIRE Y COMPACTACIÓN**  
15 **S.A.**, que se expresa al tenor de las cláusulas y

16 declaraciones siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES:**  
17 Otorgan este documento y formulan las declaraciones que  
18 en él constan, los señores XAVIER HIDALGO ROMERO, y  
19 OLGA BONNARD DE CORTEZ en sus respectivas calidades  
20 de Presidente y Gerente General de la compañía ECUAIRE  
21 ECUATORIANA DE AIRE Y COMPACTACIÓN S.A.

22 quienes actúan de acuerdo con lo resuelto por la Junta  
23 General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía  
24 ECUAIRE ECUATORIANA DE AIRE Y COMPACTACIÓN  
25 S.A., celebrada el veinticinco de junio de mil novecientos

26 noventa y ocho.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** a)  
27 ECUAIRE ECUATORIANA DE AIRE Y COMPACTACIÓN  
28 S.A., es una compañía anónima que se constituyó con un

*Junio 197*



1 capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES, mediante  
2 escritura pública otorgada el siete de septiembre de mil  
3 novecientos ochenta y uno, ante el Notario Noveno  
4 del Cantón Guayaquil, doctor Thelmo Torres Crespo,  
5 inscrita en el Registro Mercantil del Cantón  
6 Guayaquil, el veintiocho de octubre de mil  
7 novecientos ochenta y uno.- b) La Compañía ha  
8 ido incrementando su capital social hasta llegar actualmente  
9 a la cantidad de UN MIL MILLONES DE SUCRES, mediante  
10 escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo  
11 del Cantón Guayaquil, abogado Nelson Cañarte Arboleda, el  
12 catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco e  
13 inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil,  
14 el trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-  
15 c) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la  
16 Compañía **ECUAIRE ECUATORIANA DE AIRE Y**  
17 **COMPACTACIÓN S.A.**, celebrada el veinticinco de junio  
18 de mil novecientos noventa y ocho, según copia certificada  
19 del acta que se acompaña como documento habilitante a la  
20 presente escritura, resolvió por unanimidad, aumentar el  
21 capital de la Compañía en la suma de UN MIL QUINIENTOS  
22 MILLONES DE SUCRES, dividido en un millón quinientas  
23 nuevas acciones ordinarias y nominativas y de un valor  
24 nominal de un mil sucres cada una, de manera que, sumados  
25 al capital actual más el aumento, éste quede fijado en la  
26 suma de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES**;  
27 Cambiar la denominación de **ECUAIRE ECUATORIANA DE**  
28 **AIRE Y COMPACTACIÓN S.A.** por la de **ECUAIRE S.A.**;

*Nelson Cañarte A.*  
Notario XVI del Cantón Guayaquil

1 Reformar y Codificar íntegramente el Estatuto Social y  
2 autorizar al Presidente y Gerente General, para que realicen  
3 todos los trámites legales en orden a obtener la validez  
4 jurídica del aumento de capital y reformas al Estatuto Social  
5 convenidas. **TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL Y**  
6 **REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL.-** Fundamentados en lo  
7 dicho en las cláusulas precedentes, los señores XAVIER  
8 HIDALGO ROMERO y OLGA BONNARD DE CORTEZ, en sus  
9 respectivas calidades de Presidente y Gerente General de  
10 **ECUAIRE ECUATORIANA DE AIRE Y COMPACTACIÓN**  
11 **S.A.**, ejecutando las resoluciones de Junta General de  
12 Accionistas, celebrada el veinticinco de junio de mil  
13 novecientos noventa y ocho, declaran: **UNO)** Que queda  
14 aumentado el capital de la compañía a la suma de **DOS**  
15 **MIL QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES**, mediante un  
16 incremento de **UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE**  
17 **SUCRES** que estarán representados por un millón  
18 quinientas mil nuevas acciones ordinarias y  
19 nominativas y de un valor nominal de un mil sucres  
20 cada una.- **DOS)** Que las nuevas acciones que se  
21 emitan con motivo de este aumento, están íntegramente  
22 suscritas y pagadas por los accionistas: Xavier Hidalgo  
23 Romero, José Antonio Hidalgo Romero y Rossana  
24 Vilaseca de Hidalgo, en la forma y condiciones que se  
25 determinan en el cuadro demostrativo de la atribución y  
26 pago del capital materia del presente aumento de  
27 capital, inserto dentro del Acta de Junta General  
28 Extraordinaria de Accionistas de **ECUAIRE**

*Declaración*

Guayaquil, agosto 27 de 1997

Señor  
XAVIER HIDALGO ROMERO  
Ciudad,

De mis consideraciones:

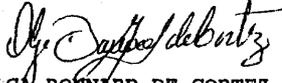
Me es grato comunicarle que la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía "ECUAIRE ECUATORIANA DE AIRE Y COMPACTACIÓN S.A." en sesión celebrada el día de hoy, resolvió reelegir a usted para el cargo de **PRESIDENTE** de la Compañía, por el lapso de **DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social de la Compañía, a usted le corresponde **representar legal, judicial y extrajudicialmente** a la Sociedad. Necesitará autorización del Directorio para suscribir obligaciones hasta un monto de **Doscientos Cincuenta Millones de Suces**; para firmar contratos, contratar préstamos y participar en ofertas y/o licitaciones cuyos valores excedan de **Un Mil Millones de Suces**, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía.

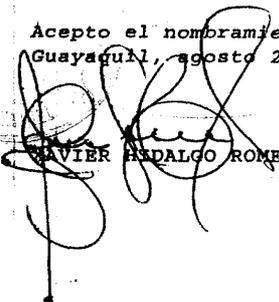
Sus demás atribuciones y deberes están consignados en la escritura pública de Aumento de Capital y Reforma del Estatuto Social, otorgada ante el Notario Décimo Séptimo de Guayaquil, Ab. Nelson Gustavo Cañarte Arboleda, el 26 de febrero de 1991, inscrita en el Registro Mercantil, el 5 de junio de 1991. La compañía fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil, Dr. Thelmo Torres Crespo, el 7 de septiembre de 1981, e inscrita en el Registro Mercantil, el 28 de octubre de 1981.

Atentamente,

P. ECUAIRE ECUATORIANA DE AIRE Y COMPACTACIÓN S.A.

  
OLGA BONNARD DE CORTEZ  
GERENTE GENERAL

Acepto el nombramiento que antecede.-  
Guayaquil, agosto 27 de 1997

  
XAVIER HIDALGO ROMERO

  
Ab. Nelson Gustavo Cañarte Arboleda  
Notario XVII del Ecuador Guayaquil

1957/97

Certifico : Que con fecha de hoy, queda inscrito este Nominamiento de PRESIDENTE de EQUAIRE ECUATORIANA DE AIRE Y COMPACTACION S. A. , a foja 60.417, número 17.156 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 26.685 del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, diez y siete de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.



*[Handwritten signature]*  
AB. RECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRÉS  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR

Guayaquil, agosto 27 de 1997

Señora  
OLGA BONNARD DE CORTEZ  
Ciudad.

De mis consideraciones:

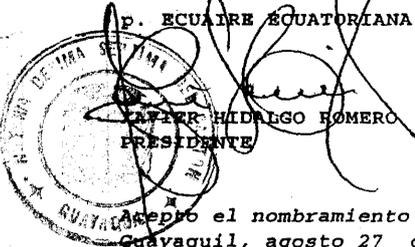
Me es grato comunicarle que la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía "ECUAIRE ECUATORIANA DE AIRE Y COMPACTACIÓN S.A." en sesión celebrada el día de hoy, resolvió reelegir a usted para el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía, por el lapso de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social de la Compañía, a usted le corresponde representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Sociedad. Necesitará autorización del Directorio para suscribir préstamos bancarios o contratar obligaciones de cualquier tipo que excedan de Veinticinco Millones de Suces, firmar contratos que excedan de Cien Millones de Suces, para presentación de licitaciones, de ofertas, concursos de precios que excedan de Quinientos Millones de Suces, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de la compañía.

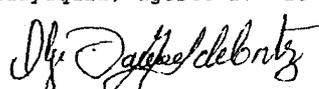
Sus demás atribuciones y deberes están consignados en la escritura pública de Aumento de Capital y Reforma del Estatuto Social, otorgada ante el Notario Décimo Séptimo de Guayaquil, Ab. Nelson Gustavo Caffarte Arboleda, el 26 de febrero de 1991, inscrita en el Registro Mercantil, el 5 de junio de 1991. La compañía fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil, Dr. Thelmo Torres Crespo, el 7 de septiembre de 1981, e inscrita en el Registro Mercantil, el 28 de octubre de 1981.

Atentamente,

P. ECUAIRE ECUATORIANA DE AIRE Y COMPACTACIÓN S.A.

  
LAVIER HIDALGO ROMERO  
PRESIDENTE

Acepto el nombramiento que antecede  
Guayaquil, agosto 27 de 1997

  
OLGA BONNARD DE CORTEZ

  
Ab. Nelson Gustavo Caffarte Arboleda  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, queda inscrito este Nombramiento de GERENTE GENERAL de ECUATE ECUATORIANA DE AIRE Y COMPACTACION S. A. en foja 60.416, número 17.155 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 26.684 del Repertorio.- Archívense los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, diez y siete de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCAZAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



ESPACIO EN BLANCO



y de un valor nominal de un mil sucres cada una, con lo cual el capital social de la Compañía ascenderá a DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES.- 2) Que la totalidad de las 1.500.000 nuevas acciones que se emitan con motivo del presente aumento sean atribuidas y pagadas conforme al cuadro presentado por la Gerente General de la compañía y aprobado por la Junta General, documento que contiene la información pertinente y así conocer matemáticamente la distribución de las acciones entre los actuales accionistas, aumento que se realiza con la capitalización de las cuentas: Reserva por Revalorización del Patrimonio, Reserva Legal, Utilidades Acumuladas, Compensación de Créditos, y el saldo a pagarse en Numerario y/o Utilidades en el plazo de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. En consecuencia los accionistas, adquieren y suscriben individualmente el siguiente número de acciones: 2.1.) Xavier Hidalgo Romero 1.290.000 acciones, 2.2) José Antonio Hidalgo Romero, 165.000 acciones,, y, 2.3) Rossana Vilaseca de Hidalgo, 45.000 acciones, que suman un total de 1.500.000 acciones, motivo del presente aumento. Todas las acciones a que se han hecho referencia son ordinarias, nominativas y de un valor nominal de un mil sucres cada una, que arrojan un total de 1.500.000 acciones, contenidas en títulos acciones y con el número de acciones que por su aporte en este aumento le corresponderá a cada accionista.- Se deja claramente establecido que los accionistas renuncian en forma expresa a su derecho a exigir proporcionalidad en relación con el porcentaje que mantienen cada uno de ellos, ya sea por razones de orden número o por cualquier otra causa y aceptan y ratifican el número de acciones asignada a cada uno de ellos. 3) Aprobar que el pago de las acciones atribuidas por los accionistas, correspondiente al aumento de capital se realice conforme al cuadro presentado por la Gerente General de la Compañía y aprobado en forma unánime por la Junta General, documento que contiene la información pertinente para así conocer matemáticamente la distribución de la aportación de las nuevas acciones entre los accionistas en este aumento de capital.- Se dejó constancia que previamente los accionistas Herederos de Antonio Hidalgo Romero, renunciaron su derecho de atribución y preferencia para participar en este aumento de capital y aceptan la asignación hecha por los demás accionistas.-----

Sobre el punto TRES: La Junta resolvió por unanimidad de votos, cambiar la denominación de la Compañía por la de ECUAIRE S.A., en vista de que dicha denominación va acorde con el negocio de la compañía y es conocido en el giro de sus actividades.-----

Sobre el punto CUATRO: la Junta resolvió por unanimidad Aprobar la Reforma y Codificación Integral del Estatuto Social, el mismo que dirá así:

## ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ECUAIRE S.A.

**CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUAIRE S.A.**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO.** Se establece una sociedad anónima que se denomina **ECUAIRE S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el Cantón **Guayaquil**, Provincia del **Guayas**, República del Ecuador, con facultad de establecer sucursales en cualesquiera otros lugares de la República o fuera de ella, previa autorización del Directorio.- El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser disminuido o prorrogado por resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación, distribución, compra, venta, servicio de mantenimiento y/o arrendamiento de maquinaria y equipos, repuestos, materiales y accesorios, que se utilicen en las siguientes actividades: proyección, exploración y explotación de minas subterráneas y de superficie, construcción de caminos, presas, aeropuertos, edificios públicos o privados, y todo tipo de movimiento de tierras y materiales pétreos, relacionados con la construcción y vialidad; labores agrícolas y/o agroindustriales. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas acordes con su objetivo, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Además podrá dedicarse a la compra, venta, exportación de minerales, y ser agente, distribuidora o representante de otras sociedades o personas nacionales o extranjeras, que realicen actividades conexas con las descritas anteriormente. Podrá así mismo promover la fundación de empresas y poseer acciones, o participaciones y ser accionista o socia de otras compañías, ya sean ecuatorianas o extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles y obligarse de cualquier forma así mismo; asimismo podrá celebrar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos relacionados con su objeto social.

**CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.-**

**ARTÍCULO TERCERO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES**, dividido en 2.500.000 acciones ordinarias y nominativas y de un valor nominal de un mil sucres cada una, suscritas y pagadas en su totalidad,

Ab. [Signature]  
Notario del Cantón Guayaquil

capital que podrá ser aumentado o disminuido si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, podrá suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital.

**ARTÍCULO CUARTO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas y de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas desde la 001 a la 2.500.000 inclusive, y constarán en títulos que podrán representar una o más acciones. Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

**ARTÍCULO QUINTO: REGISTRO DE ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se extenderán en libros o talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados se registrarán además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

**ARTÍCULO SEXTO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se lo puede privar: 1) La calidad de accionista.- 2) Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento, para los accionistas de la misma clase; 3) Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; 4) Intervenir en las Juntas Generales cuando sus acciones le den derecho al voto, según el estatuto.- 5) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la Compañía, si fueren elegidos en la forma prescrita por la Ley y el Estatuto.- 6) Gozar de la preferencia para la suscripción de acciones, en el caso de aumento de capital en la proporción correspondiente a sus acciones.- 7) Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecida en los artículos de la Ley de Compañías. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes.- 8) Negociar libremente sus acciones; y, 9) Los demás derechos y atribuciones que les otorgue la Ley de Compañías y este Estatuto Social.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.-

**ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere y transmite de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 202 y 203 de la Ley de Compañías.- La transmisión o transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía.

**ARTÍCULO NOVENO.- DUPLICADO.** Si un título o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o al certificado anulado.-

**ARTÍCULO DÉCIMO.- RESPONSABILIDAD.-** Cada acción da derecho a un voto, en proporción a su valor pagado. Los accionistas únicamente responderán por el monto de sus acciones. El accionista concurrirá personalmente a la Junta General, pero podrá hacerse representar mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, en la que se designe a la persona que ha de representarlo. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios de la compañía.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DEL USUFRUCTO DE LAS ACCIONES.-** En caso de que se desmembren o separen por compraventa, permuta o cualquier otro título gratuito, la nuda propiedad y el usufructo sobre las acciones de la Compañía, y mientras subsista esta situación, la respectiva calidad de accionista la tendrá el nudo propietario, a quien corresponderán todos los derechos que para los accionistas establecen la Ley y el Estatuto Social, excepto el derecho de percibir las utilidades o las ganancias sociales obtenidas en cada ejercicio anual, y en general, durante el período del usufructo que corresponderá al usufructuario.

  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

**CAPÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-**

*John Camb*

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Primero y Segundo Vicepresidentes, el Gerente General, los que tendrán las atribuciones que les competen por la Ley y las que señalan estos estatutos. La fiscalización y control corresponde al Comisario de la sociedad quien tendrá un Suplente para que actúe en su falta o ausencia.



**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INTEGRACIÓN Y DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas constituida con el quórum que señalan estos estatutos es el Órgano Supremo de la sociedad y en consecuencia sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Primer Vicepresidente, al Segundo Vicepresidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias y salvo lo dispuesto en el Art. 280 de la Ley de Compañías, las Ordinarias se celebrarán en el domicilio principal de la Sociedad por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales Ordinarias se considerarán, sin perjuicio del análisis y resolución de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Los informes del Gerente General y del comisario, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales del último ejercicio económico; b) La distribución de los beneficios sociales y la formación de fondos de reserva según el proyecto que será presentado por el directorio; c) La designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y este Estatuto.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Junta General, las hará el Directorio, el Presidente o el Gerente General, por propia iniciativa o a pedido de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. Tales convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en

el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta. Salvo las excepciones legales será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria.- Para toda sesión se convocará especial e individualmente a los Comisarios, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL: DEL QUÓRUM.-**

La Junta General no podrá instalarse para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales que no pudieren reunirse en primera convocatoria se reunirán en segunda, con el número de accionistas presentes y no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá variar el objeto de la primera. En general, antes de declararse instalada toda Junta General de Accionistas, el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario, deberá formular la lista de asistentes a la Junta General de conformidad con la Ley. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas, se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se requiere una mayor asistencia de accionistas.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado; y los accionistas o sus representantes, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén unánimemente de acuerdo con los puntos a tratarse en dicha Junta, quienes suscribirán el Acta bajo sanción de nulidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM ESPECIAL Y TERCERA CONVOCATORIA.-**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación del presente estatuto, se requiere en primera convocatoria, el quórum señalado en el Artículo décimo sexto

  
Ab. Nelson Augusto Carrasco A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

precedente. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere la concurrencia aludida se efectuará una tercera convocatoria y se procederá en la forma indicada en el inciso final. Para los casos previstos en este artículo las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable, de por lo menos, las tres cuartas partes del capital pagado representado en ella.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DECISIONES POR RESULTADO NUMÉRICO.**- Exceptuando los casos previstos en la Ley de Compañías y en este Estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. En caso de empate en una votación, el asunto tratado se considerará no aprobado, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: PROHIBICIÓN PARA VOTAR.**- Los accionistas administradores, a pesar de los derechos que le son propios, no podrán votar en la aprobación de los balances que presentaren, en las deliberaciones respecto de su responsabilidad ni en las que se refieren a operaciones en que tengan intereses contrapuestos a los de la sociedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN.**- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Accionistas, será necesario que en la carta poder o en el poder notarial que acredite su representación se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Cada accionista solo puede hacerse representar por un mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de sus acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de uno o más acciones de su mandante en un sentido y de otra y otras acciones del mismo, en sentido distinto. Pero la persona que sea mandatario de varios accionistas podrá votar distintamente en representación de cada uno de sus mandantes.---

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediato. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta el Primer Vicepresidente y en caso de que éste también faltare lo hará el Segundo Vicepresidente, y en caso de que éste también faltare, lo hará la persona que para el efecto designen los concurrentes. Para el caso de ausencia del Gerente General, actuará como Secretario el Primer Vicepresidente y en caso de que éste también faltare, lo hará el Segundo Vicepresidente, y en caso de que éste también faltare lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes. De cada sesión de Junta General se formará el respectivo expediente ordenado por la Ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Son atribuciones y deberes privativas de la Junta General de Accionistas: a) Designar o elegir para un período de CINCO AÑOS a los cinco miembros del directorio, al Presidente, al Primer Vicepresidente, al Segundo Vicepresidente, al Gerente General. El Comisario Principal y Suplente de la Sociedad será designado por un período de DOS AÑOS. B) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente.- C) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente.- D) Conocer y aprobar los balances, cuentas, inventarios e informes que deberán presentar el Gerente General y Comisario sobre los ingresos sociales del ejercicio económico del año anterior, acompañados al respectivo informe del comisario actuante.- E) Ordenar, considerando las recomendaciones del Gerente General el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando fuere del caso el porcentaje de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía.- F) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición, y ordenar o alterar el destino o disposición de los mismos en la forma que considere conveniente.- G) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración, el Directorio, el Presidente, el Primero o Segundo Vicepresidente, el Gerente General o cualquier funcionario de la compañía con las más amplias facultades.- H) Reformar los presentes estatutos de conformidad con la Ley.- I) Resolver el aumento o disminución del capital social, la ampliación o

H. Nelson Gu...  
Sesión XVII del...  
Guaymas

disminución del plazo de duración, la fusión, la disolución anticipada y liquidación de la Compañía.- J) Conocer y resolver cualquier asunto que no sea de competencia del Directorio, Presidente o Gerente General.- K) Acordar que el representante legal de la compañía otorgue poder general a terceras personas para negocios de la Compañía, entendiéndose en todo caso que no será menester autorización de la Junta General para cualquier nombramiento de procurador judicial.- L) Autorizar al Presidente y el Gerente General de la Compañía para la enajenación, adquisición e hipoteca de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y cauciones en general sin precisar su cuantía.- M) Resolver válidamente cualquier asunto de interés para la sociedad y cuyo procedimiento de aprobación no se halle previsto en el presente estatuto.-

#### **CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMPOSICIÓN, ELECCIÓN Y DURACIÓN DE SUS FUNCIONES.-** El Directorio de la compañía estará formado por cinco Miembros: el Presidente y el Gerente General como miembros integrantes natos y los tres restantes elegidos por la Junta General, organismo que también nombrará cinco vocales suplentes para que reemplacen a los principales. Los Directores durarán CINCO AÑOS en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar el cargo de Director no se requiere ser accionista de la sociedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DEL DIRECTORIO.-** Presidirá el directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En ausencia del Presidente, presidirá la Sesión el Primer Vicepresidente y en caso de que éste también faltare lo hará el Segundo Vicepresidente, y en caso de que éste también faltare, lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes. De igual manera si faltare el Gerente General, corresponderá al Primero o Segundo Vicepresidente reemplazarlo, y si éstos también faltaren, el Directorio designará su reemplazo. Las Actas de las Sesiones de Directorio deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario o por quienes los reemplacen y redactadas y aprobadas en la misma reunión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA A SESIÓN DE DIRECTORIO:** Las convocatorias a sesiones de Directorio se efectuarán ya sea mediante carta, telex, fax, a todos sus miembros u otra comunicación del mismo tipo enviada directa y personalmente a cada uno de éstos y suscrita

por el Presidente o el Gerente General (o por quienes hicieren sus veces). Sin embargo, el Directorio podrá sesionar, sin convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del país si todos sus miembros principales (o suplentes reemplazantes se hallen presentes) y estén de acuerdo en la reunión y en la lista de asuntos que habrá de tratarse en la misma. En este caso todos los concurrentes deberán firmar el Acta correspondiente bajo sanción de nulidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: QUÓRUM Y MAYORÍA.-** El Directorio puede sesionar válidamente con tres o más de sus miembros pero en todos los casos sus resoluciones se tomarán con el voto conforme de por lo menos la mitad más uno del quórum legal del Directorio.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:

A) Establecer la política de la empresa en todos sus órdenes y aprobar u objetar los planes de acción, operaciones o negocios, reglamentos y presupuestos que presente el Gerente General;

B) Decidir o autorizar la adquisición, transferencia, inscripción, uso y disfrute de patentes y marcas;

C) Nombrar a los subgerentes fijándoles sus atribuciones en los nombramientos que les extendieren;

D) Autorizar al Presidente para suscribir obligaciones cuyas cuantías excedan de cien mil salarios mínimos vitales;

E) Autorizar al Gerente General para suscribir préstamos bancarios o contratar obligaciones de cualquier tipo que excedan de diez mil salarios mínimos vitales

F) Conocer el informe anual que el Gerente General debe presentar sobre los negocios y operaciones de la Compañía;

G) Conocer cualquier otro asunto que no esté reservado a la Junta General de Accionistas por la Ley o el Estatuto.

**CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL PRIMER VICEPRESIDENTE, DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REPRESENTANTES LEGALES.-**

El Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

*[Firma]*  
Dr. Melchor...  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FUNCIONES PRORROGADAS.-** Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración y fiscalización de la Compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. En caso de renuncia del cargo de administrador, se aplicará lo dispuesto en el Art. 311 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Corresponde especialmente al Presidente:

A) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General y de Directorio y suscribir conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas respectivas.- B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía.- C) Cumplir y hacer cumplir con el Gerente General de la Compañía las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta General y del Directorio; E) Supervigilar la buena marcha de los negocios de la empresa para dar cuenta a la Junta General; F) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en la forma prevista en el Artículo Trigésimo Sexto de este Estatuto y actuar en forma individual y sin necesidad de autorización de Directorio o Junta General en actos o contratos cuyas cuantías no excedan de cien mil salarios mínimos vitales.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRIMERO Y SEGUNDO VICEPRESIDENTES.-** En caso de ausencia temporal del Presidente o Gerente General, el Primero o Segundo Vicepresidentes, en su orden, los reemplazaran con los mismos deberes y atribuciones que el reemplazado, pero si las faltas son definitivas la Junta General de Accionistas designará sus reemplazos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas y durará CINCO AÑOS en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el desempeño de tal función no se requiere ser accionista de la Compañía.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Al Gerente General le corresponde las atribuciones y deberes establecidas en la Ley y este Estatuto así: A) Dirigir y ejecutar las operaciones que deberá realizar la sociedad para el cumplimiento de sus fines; B) Administrar los bienes y negocios de la sociedad y precautelar sus intereses; C) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a

la sociedad en la forma prevista en el Artículo Trigésimo Sexto de este estatuto y actuar en forma individual y sin necesidad de autorización de Directorio o Junta General en actos o contratos cuyas cuantías no excedan de diez mil salarios mínimos vitales; D) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, aceptar las renunciaciones y fijar sus remuneraciones; E) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de ausencia, falta temporal, enfermedad ocasional del Gerente General, éste será reemplazado por el Primero o Segundo Vicepresidente, en su orden, con las mismas facultades que el reemplazado.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Presidente y el Gerente General representarán legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad, en forma individual y sin necesidad de autorización del Directorio o Junta General. El Presidente queda autorizado para suscribir obligaciones con su sola firma hasta por un monto de cien mil salarios mínimos vitales. El Gerente General queda autorizado para firmar préstamos bancarios o contratar obligaciones de cualquier tipo hasta diez mil salarios mínimos vitales. Necesitarán autorización del Directorio para los actos y contratos cuyas cuantía excedieren de los montos fijados tanto para el Presidente como para el Gerente General, y en forma general para la adquisición, transferencia, inscripción, uso, disfrute o explotación de patentes y marcas sin precisar su cuantía. El Presidente y el Gerente General actuarán en forma conjunta previa autorización de la Junta General de Accionistas de la Compañía para la enajenación, adquisición e hipoteca de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y cauciones en general sin precisar su cuantía. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, anualmente y conforme al desarrollo financiero de la empresa y teniendo en consideración el proceso inflacionario que se viva en el país fijará el monto por el que los Administradores pueden comprometer los bienes o intereses de la compañía por obligaciones que se pacten o se contraten ya sea en moneda nacional o extranjera.-

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN.-**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de accionistas nombrará un Comisario, quien deberá ser un Contador Federado, un economista titulado o una persona jurídica competente para

*Ab. Nelson G. G. G. G.*  
Notario XVII del Canton Guayaquil

prestar servicios de auditoría externa, durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al comisario de la compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la compañía sobre el informe anual del Gerente General al igual que sobre los balance, inventarios, cuantías de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deberá presentar a la Junta General de Accionistas de conformidad con el literal d) del artículo vigésimo tercero del presente estatuto. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto por la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE PARTE DEL COMISARIO.-** Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la Compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente que convoque a Junta General de Accionistas para conocer y resolver acerca del punto o puntos que determine.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DE LA LIQUIDACIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades realizadas por la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: DEL REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES.-** Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas, para formar el Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de Reservas Especiales de libre disposición ya sea para preveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, para capitalizarlas luego total o parcialmente, o ya sea para reinvertirlas en activos de su propia empresa o en acciones de otras compañías. Para la formación de las mencionadas reservas especiales de libre disposición, la Junta General de Accionistas fijará los porcentajes respectivos, los mismos que se deducirán de las utilidades de la Compañía una vez que de ella se haya extraído el correspondiente porcentaje para la formación del fondo de reserva legal.-

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** No se repartirán dividendos sino por Utilidades Líquidas o por Reservas de Libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de reserva legal con el objeto de repartir utilidades.-

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el Fondo de Reserva Legal y las Reservas de Libre disposición, se distribuirán a prorrata de cada acción en función de su valor pagado.-

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y del presente Estatuto. Para efectos de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador, en caso de que ésta no lo hiciere, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien hiciere sus veces. La misma Junta fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al Liquidador y las remuneraciones, que debe percibir el mismo.-

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.-** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere la petición escrita de dos o más accionistas con indicación de las reformas que se desean introducir, las mismas que, en su caso, deberán ser aprobadas por la Junta General, en una sola sesión con la respectiva mayoría prescrita por la Ley.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: CASOS DE DUDA DE LOS ESTATUTOS.-** En caso de duda sobre algún punto de los presentes estatutos, oscuridad de su texto, o de falta de disposición, se someterá el asunto a conocimiento de la Junta General para su aprobación o modificación definitiva, sin perjuicio de los efectos de las resoluciones ya ejecutadas.

Tratado y resuelto el punto que antecede, la Junta pasó a conocer el quinto punto del Orden del Día.

  
E. Wilson Guevara  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

5) Ratificar los créditos de la Compañía a favor del señor Xavier Hidalgo Romero, por la suma de \$/659.449.039, tal como se refleja en la contabilidad de la Compañía, dejándose constancia que éstos no devengaron ningún tipo de interés a favor del señor Hidalgo, de conformidad con lo que dispone la Doctrina 126.

6) La Junta resolvió por unanimidad, autorizar que se procedan a efectuar los asientos contables que se requieran para perfeccionar el pago del aumento, así como también autorizar al Presidente y Gerente General para que realicen todos los trámites legales en orden a obtener la validez jurídica del aumento de capital y reformas al Estatuto Social convenidas.-----

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concedió un receso para redactar la presente Acta. Reinstalada la Sesión luego de quince minutos, la Gerente General-Secretaria dio lectura al texto del presente instrumento, el mismo que fue aprobado por unanimidad, con lo cual, quien la presidió la declaró terminada siendo las 16H45, firmando para constancia todos los accionistas asistentes junto con el Presidente y Gerente General-Secretaria que certifica.-----

Fdo. Xavier Hidalgo Romero, por sus propios derechos y como Presidente de la Compañía y de la Junta; Fdo. José Antonio Hidalgo Romero; Fdo. Rossana Vilaseca de Hidalgo; Fdo. Hrdros. de Antonio Hidalgo Romero, representados por la Sra. Teresa Jiménez de Hidalgo; Fdo. Olga Bonnard de Cortez, Gerente General-Secretaria que certifica.-----

Es fiel copia de su original. Para otorgar esta certificación me remito al archivo de Actas de esta Compañía que está a mi cargo.-----

Guayaquil, junio 25 de 1998

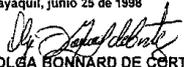
OLGA BONNARD DE CORTEZ  
GERENTE GENERAL-SECRETARIA

ESP. ACTA 10

**CUADRO DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA  
EQUAIRE, ECUATORIANA DE AIRE Y COMPACTACIÓN S.A.**

	Capital Actual (S/.)	RESERVA LEGAL	RESERVA REV. DEL PATRIMONIO	COMPENSACION CRÉDITOS	UTILIDADES ACUMULADAS	POR PAGAR 2 AÑOS	TOTAL AUMENTO DE CAPITAL	Nuevo Capital Social (S/.)
XAVIER HIDALGO ROMERO	860.400.000	7.912.000	407.200.466	567.126.174	77.975.160	229.786.200	1.290.000.000	2.150.400.000
JOSÉ ANTONIO HIDALGO ROMERO	109.700.000	1.012.000	52.083.781	72.539.394	9.973.567	29.381.258	165.000.000	274.700.000
ROSSANA VILASECA DE HIDALGO	29.850.000	276.000	14.204.668	19.783.471	2.720.063	8.015.798	45.000.000	74.850.000
HRDROS.ANTONIO HIDALGO ROMERO	50.000	---	---	---	---	---	---	50.000
	1.000.000.000	9.200.000	473.488.915	659.449.039	90.668.790	267.193.256	1.500.000.000	2.500.000.000

LO CERTIFICO  
Guayaquil, junio 25 de 1998

  
**OLGA BONNARD DE CORTÉZ**  
GERENTE GENERAL -SECRETARIO

As. Nelson Cortez Carrión A.  
Membre XVII del Canton Guayaquil

1 ECUATORIANA DE AIRE Y COMPACTACIÓN S.A.,  
2 celebrada el veinticinco de junio de mil novecientos  
3 noventa y ocho, todos de nacionalidad ecuatoriana.-

4 TRES) Cambio de denominación de ECUAIRE  
5 ECUATORIANA DE AIRE Y COMPACTACIÓN S.A.,  
6 por el de ECUAIRE S.A.; CUATRO) Reformado y

7 Codificado íntegramente el Estatuto Social, en los  
8 términos exactos que consta en el Acta de Junta  
9 General Extraordinaria de Accionistas de fecha  
10 veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho,

11 cuya copia certificada se adjunta a la presente  
12 escritura pública como documento habilitante.-

13 CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan  
14 como tales: UNO) Nombramientos de los Otorgantes  
15 como Presidente / y Gerente General, DOS) Copia

16 certificada del Acta de Junta General Extraordinaria de  
17 Accionistas, celebrada el veinticinco de junio de mil  
18 novecientos noventa y ocho, y, TRES) Cuadro en el  
19 que consta la forma de distribución y pago del presente  
20 aumento de capital.- Anteponga y agregue usted, señor  
21 Notario las demás cláusulas de estilo, para la perfecta

22 validez de esta escritura pública.- Esta minuta esta  
23 firmada por la abogada Lupe Ortiz Molineros, con  
24 registro número ocho mil cuatrocientos setenta y seis  
25 del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA

26 MINUTA, QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS  
27 HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA  
28 PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. Quedan



*Nelson Guardia Collarte A.*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

1 agregados a mi registro formando parte integrante de la  
2 presente escritura pública los nombramientos de  
3 Presidente y Gerente General y Acta de la Compañía  
4 **EQUAIRE ECUATORIANA DE AIRE Y COMPACTACIÓN**  
5 **S.A.**, y el cuadro de distribución y pago del aumento de  
6 capital.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por  
7 mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la  
8 aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman,  
9 ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de  
10 todo lo cual DOY FE.-

11 **EQUAIRE ECUATORIANA DE AIRE Y COMPACTACIÓN S.A.**

12 **R.U.C. 0990557063001**

13

15 **XAVIER HIDALGO ROMERO**

16 **C.C.: 0904942646**

17 **C.V.:**

14

15 **OLGA BONNARD DE CORTEZ**

16 **C.C.: 0902472372**

17 **C.V.:**

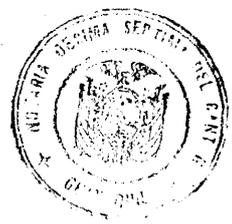
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

EL NOTARIO

**AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA**

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE P R I M E R  
TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA  
MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. -- EL NOTARIO --

**Nelson Gustavo Cañarte A.**  
**Notario XVII del Canton Guayaquil**



CERTIFICO: Que en el diario EL TELEGRAFO en sus ediciones correspondientes a los días Miércoles doce, Jueves trece y Viernes catorce de Agosto de mil novecientos noventa y ocho (Ediciones 41.420, 41.421, 41.422) se ha publicado el extracto de la escritura pública de CAMBIO DE DENOMINACION DE LA COMPAÑIA "EQUAIRE ECUATORIANA DE AIRE Y COMPACTACION S.A.", por la de ECUAIRE S.A., AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO; así mismo, que hasta la presente fecha no se ha recibido en este Despacho, notificación judicial de oposición, ni aviso de presentación de recurso alguno.- Guayaquil, 28 de Agosto de 1998.

*M. Martínez Dávalos*  
Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL



pst/.



*[Signature]*  
Ab. *[Signature]* *[Signature]*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
N. G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL. CAMBIO DE DENOMINACION DE ECUAIRE ECUATORIANA DE AIRE Y COMPACTACION, S.A.; A ECUAIRE S.A.; REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL AL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ECUAIRE S.A., DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE, DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y OCHO - DOS - UNO - UNO - CERO CERO CERO TRES CINCO SEIS CINCO. DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA OCHO. APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- EL NOTARIO.-

At. [Firma manuscrita]  
Notario XVII del Cantón Guayaquil



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0003565, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el veintinueve - de Julio del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene el CAMBIO DE DENOMINACION de la compañía "ECUAIRE ECUATORIANA DE AIRE Y COMPACTACION S. A.", por la de E C U A I R E S . A . ; el AUMENTO DE CAPITAL Y LA REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS, de fojas - 66.806 a 66.834, Número 17.370 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.356 del Repertorio.- Guayaquil, uno de Septiembre de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.

**DR. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

se tomó nota de esta escritura

Dr. Nelson Gustavo Cañarte A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

ra a fojas 11.180, 13.446 y 41.795 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales de mil novecientos ochenta i seis, mil novecientos noventa i uno y mil novecientos noventa i cinco, respectivamente, al margen de las inscripciones correspondientes.- Guayaquil, uno de Septiembre de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Su-  
plente.-

**LRDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de ECUAIRE ECUATORIANA DE AIRE Y COMPACTACION S. A., la cual cambia su denominación por la de ECUAIRE S. A.- Guayaquil, uno de Septiembre de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LRDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene el CAMBIO DE DENOMINACION de la compañía "ECUAIRE ECUATORIANA DE AIRE Y COMPACTACION S. A.", por la de ECUAIRE S. A.; el AUMENTO DE CAPITAL Y LA REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS; en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, uno de Septiembre de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Su-  
plente.-

**LRDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL  
CANTON GUAYAQUIL  
Valor pagado por este trabajo  
S/ 536.000

ZON: Tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima ECUAIRE, Ecuatoriana de Aire y Compactación S.A.; celebrada ante el Dr. Thelmo Torres Crespo, Notario Noveno de ese entonces, el 7 de Septiembre de 1981; en cumplimiento al Artículo Quinto de la Resolución No. 98-2-1-1-0003565 de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 29 de Julio de 1998, de la Escritura que antecede; de todo lo cual DOY FE.-  
Guayaquil, 17 de Septiembre de 1998.



ABG. CARMEN CUCALON YCAZA  
NOTARIA NOVENA SUPLENTE CANTON GUAYAQUIL



Yo, Abogado Nelson Gustavo Cañarte Arboleda, Notario de Guayaquil, República del Ecuador, de acuerdo con la facultad que me concede el artículo primero del decreto supremo No. 2.236, publicado en el registro oficial No 507 del 17 de Abril de 1978, doy fe; que la presente de 17 fojas son fotocopias de los originales, que me fueron exhibidos. Guayaquil, 14 de Julio de 1998. El Notario.

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO

